

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 171 – 2020 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 08 de julio del 2020.

VISTO:

El Convenio N° 05-2020-GG-EPS EMAPICA S.A./EPS SEMAPACH S.A de fecha 01 de julio del 2020, el Oficio N° 136-2020-EPS SEMAPACH S.A/GG de fecha 24 de junio del 2020, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Legislativo N° 1505, la Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de fecha 06 de mayo del 2020, y el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional de fecha 19 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, con fecha 19 de enero del 2019, entre otras, la EPS EMAPICA S.A., y la EPS SEMAPACH S.A., suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer los vínculos de mutua colaboración para el desarrollo de actividades y la implementación de acciones que faciliten el logro de sus objetivos con mayor eficiencia y eficacia, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, a través del citado convenio, la EPS EMAPICA S.A., y la EPS SEMAPACH S.A., se comprometieron entre otros, a brindarse asistencia técnica en materias especializadas de dominio de cada una de ellas, facilitar el intercambio de experiencias, pasantías y otras modalidades de capacitación del personal en todos los niveles de sus organizaciones.

Que, con fecha 06 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba el documento denominado: "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID -19".

Que, el numeral 3 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, entre otros, se resolvió aprobar el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A".



 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle. Castrovirreyra N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



Que, el numeral 7.2 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al trabajador que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la empresa, así como a los trabajadores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre del 2020, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

Que, con fecha 04 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 020-2020-SA que, proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Que, mediante Oficio N° 136-2020-EPS SEMAPACH S.A/GG de fecha 24 de junio del 2020, la EPS SEMAPACH S.A., solicitó desplazamiento temporal de un trabajador con experiencia en ejecución de catastro comercial para desempeñar funciones en la Gerencia Comercial.

Que, con fecha 01 de julio del 2020 la EPS EMAPICA S.A., y la EPS SEMAPACH S.A., suscribieron el Convenio N° 05-2020-GG-EPS EMAPICA S.A/EPS SEMAPACH S.A de fecha 01 de julio del 2020, con el objeto de determinar los compromisos a ser asumidos, orientados al apoyo recíproco para facilitar la asistencia técnica con personal, visitas de estudio, visitas técnicas e intercambio de experiencias en materia de catastro comercial y actividades de gestión comercial.

Que, a través del citado convenio, la EPS EMAPICA S.A., y la EPS SEMAPACH S.A., se comprometieron entre otros, a brindarse asistencia técnica con personal que cuente con experiencia en materia de catastro comercial y actividades de gestión comercial.

Que, los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada pueden ser objeto de acciones de desplazamiento si es que es necesario para el servicio, y ello se enmarca en el poder de dirección que ejerce el empleador, en cuya virtud está facultado para modificar unilateralmente determinados elementos no esenciales del contrato de trabajo con el propósito de adecuarlo de mejor manera a sus requerimientos.

En ese contexto, luego del análisis realizado y con la opinión favorable del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial y jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se ha decidido que la trabajadora Margarita Salvador Yataco, jefe de la Unidad de Catastro Comercial, brinde asistencia técnica vía trabajo presencial a la EPS SEMAPACH S.A.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Disponer que la trabajadora Margarita Salvador Yataco, jefe de la Unidad de Catastro Comercial, continúe realizando trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A., hasta el 30 de septiembre del 2020, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 08:00 am – 01:00 pm y 02:00 pm – 05:00 pm.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que la trabajadora Margarita Salvador Yataco, jefe de la Unidad de Catastro Comercial de la EPS EMAPICA S.A., a partir del jueves 09 de julio del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, brinde asistencia técnica vía trabajo presencial a la EPS SEMAPACH S.A., los días martes y jueves, en el horario de 08:00 am – 01:00 pm y 02:00 pm – 05:00 pm. La asistencia técnica incluye absolver consultas, elaborar informes y emitir opiniones y recomendaciones en materia de catastro comercial y actividades de gestión comercial.

ARTICULO TERCERO. – Disponer a la trabajadora Margarita Salvador Yataco que, a partir del día jueves 09 de julio del 2020 se ponga a disposición del Gerente General de la EPS SEMAPACH S.A.

ARTICULO CUARTO. – Solicitar al Gerente General de la EPS SEMAPACH S.A., que en aras de salvaguardar la vida y la salud de la trabajadora Margarita Salvador Yataco, se le entregue los Equipos de Protección Personal que correspondan, según su nivel de riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19, y de cumplimiento a los protocolos de seguridad sanitaria emitidos por el Ministerio de Salud (Minsa), ante el virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar a la trabajadora Margarita Salvador Yataco, las obligaciones que le corresponde como trabajadora que realizará trabajo remoto:

- a) Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por la empresa para la prestación de servicios.
- b) Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.
- c) Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
- d) Entregar o reportar el trabajo encargado en los horarios establecidos por la empresa dentro de su jornada laboral.
- e) Está prohibida la subrogación de funciones por parte del trabajador, así como el acceso a terceros de información confidencial o datos de propiedad de la empresa. La empresa está facultado a disponer la restricción de accesos a sus sistemas de información, así como determinar e informar al trabajador sobre las responsabilidades aplicables en caso de uso indebido o no autorizado de los mismos.
- f) En caso la empresa ponga en funcionamiento sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos distintos a los utilizados por el trabajador con anterioridad y que requieran capacitación, el trabajador deberá participar del programa de capacitación a través de los mecanismos que habilite la empresa para el uso adecuado de los mismos, de manera previa a la implementación del trabajo remoto o al empleo de los mismos. Cuando corresponda, la acreditación de la capacitación es de cargo de la empresa.
- g) En caso de algún desperfecto en los medios o mecanismos para el desarrollo del trabajo remoto, el trabajador debe informar a la empresa de manera inmediata, a través de los canales de comunicación que la empresa hubiera previsto, a fin de recibir las instrucciones necesarias para brindar continuidad al trabajo remoto.



- h) El trabajador que cuente con descanso médico debe informar de esta circunstancia a la empresa. Concluido el descanso médico, el trabajador comunica a la empresa el término del mismo a fin de recibir las indicaciones necesarias para el desarrollo del trabajo remoto, siempre que éste mantenga su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer al jefe de la Oficina de

Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a determinar y facilitar los medios y mecanismos a ser empleados por la trabajadora Margarita Salvador Yataco, para la realización del trabajo remoto en atención a las funciones a desarrollar. Asimismo, deberá asignar las facilidades necesarias para el acceso de la referida trabajadora a sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones cuando corresponda, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La trabajadora Margarita Salvador

Yataco, se encuentra obligada a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. – La trabajadora Margarita

Salvador Yataco, es responsable por su actuación y en lo que corresponde al trabajo remoto, se encuentra obligada a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Gerente Comercial

que, en coordinación con el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, comunique a la trabajadora Margarita Salvador Yataco que, continuará realizando trabajo remoto hasta el 30 de septiembre del 2020, conforme se detallada en el artículo primero de la presente Resolución. Para el efecto, debe utilizar el modelo de documento que obra en Anexo N° 1 de la "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer a la Oficina de

Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Disponer al Gerente de Asesoría

Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTICULO DUODÉCIMO. – Notificar el contenido de la

presente resolución a la trabajadora Margarita Salvador Yataco, Gerencia General de la EPS SEMAPACH S.A., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
 GERENTE GENERAL
 COORDINADOR OTASS RAT
 E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyra N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe